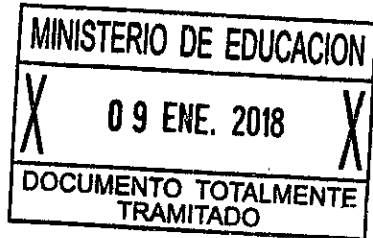




KGR/NHR

5



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

**0101**

Solicitud N°

**SANTIAGO, - 3 ENE 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0036**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, se recibieron en esta Subsecretaría de Educación, derivadas desde la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), respectivamente, las solicitudes de acceso a la información pública código AJ001P-1655074 y AJ001P-1655141, formuladas por Esteban Cañas y del siguiente tenor:

AJ001P-1655074:

"Se solicita al Consejo de Monumentos Nacionales que informe:  
- Estado de tramitación del Decreto Supremo de declaratoria de Monumento Nacional en la zona de las Canteras de Colina;  
- Informar si, en su caso, el Decreto ya fue despachado o no a Contraloría General de la República para su Toma de Razón  
- Que se indique el número de folio o referencia del expediente de tramitación del Decreto o, si ésta ya fue remitido a Contraloría, el N° del Decreto para su identificación; Nombre y

contacto del funcionario a cargo de la tramitación de dicho Decreto".

AJ001P-1655141:

"Se solicita al Consejo:

- Copia del borrador del Decreto Supremo en actual tramitación que declara como Monumento Histórico y Zona Típica la zona de las Canteras de Colina;
- Que se indique el N° del Decreto Supremo aludido, así como el N° de referencia del expediente administrativo de su tramitación; y
- Que se indique el estado de tramitación del Decreto Supremo indicado".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, a su vez, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 9° el Principio de la Economía Procedimental, conforme el cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y, en virtud de lo prescrito en su inciso primero, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Que, en razón de lo anterior y, en consideración al objeto sobre el cual recae las presentes peticiones de acceso, vale decir, el Decreto Supremo que declara monumento nacional a la zona de las Canteras de Colina, es posible indicar que, el mentado acto se encuentra actualmente sometido al trámite de Toma de Razón, estando a la fecha aún pendiente la realización de dicho examen de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que el folio del reseñado Decreto Supremo es el 368 y su número de expediente administrativo interno es el 46.199, ambos del año 2017, siendo la funcionaria a cargo de la tramitación del mismo, doña Elizabeth Aranda Aguilar.

Que, en lo que concierne a los datos de contacto de la referida servidora pública, particularmente respecto a su casilla de correo electrónico, cabe señalar que el acceso público de dicho antecedente configura, junto con otros riesgos de gran significación, la posibilidad de recibir un gran número de correos no solicitados, conocidos como Spam, con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera, una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo, que puede afectar el eficiente desarrollo de la función pública, por parte del funcionario en cuestión.

Que, en ese mismo orden de ideas, el Consejo para la Transparencia ha estimado que los números telefónicos de los(as) funcionarios(as) públicos(as), corresponden a información reservada, en los considerandos 9 y 10 de la Decisión Amparo C611-10, que establecen lo siguiente:

*"Que conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales*

*Que, no obstante el órgano requerido no invocó la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, las consecuencias de la divulgación de la información descritas en el considerando precedente permiten a este Consejo, en aplicación con el artículo 33, letra j), de la Ley de Transparencia, declarar reservada la información solicitada, fundado en que su entrega afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones del municipio".*

Que, conforme a los acápites anteriores, será denegada aquella parte de la solicitud de acceso a la información pública código AJ001P-1655074, referente al correo electrónico y número telefónico de la funcionaria a cargo de la tramitación del mentado Decreto Supremo, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podría impedir el eficiente desarrollo de la función pública por parte de los(as) funcionarios(as) en cuestión, de conformidad a lo prescrito en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Que, no obstante lo señalado precedentemente y en virtud del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, cabe hacer presente que, la vía idónea para interactuar con esta Secretaría de Estado es mediante la Oficina de Partes, la que se ubica en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 137 y/o la Oficina Ayuda Mineduc, ubicada en Fray Camilo Henríquez N° 262,

Santiago; para mayor información le recomendamos consultar en: [https://www.ayudamineduc.cl/Estatico/info\\_dire.html](https://www.ayudamineduc.cl/Estatico/info_dire.html).

Que, por otra parte, en consideración a aquella parte de la petición de información código AJ001P-1655141, referente a una copia del borrador del precitado Decreto Supremo N° 368, cabe reiterar que dicho acto, en este momento, se encuentra sujeto al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, procediendo luego de ello, su publicación en el Diario Oficial.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, el Decreto Supremo antedicho, a la fecha, no ha cumplido con las formalidades legales que implica su total tramitación, de manera que la entrega del mismo a terceros, en esta fase, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto el conocimiento público de su contenido, podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto de la aprobación de su texto.

Que, en esa línea de ideas, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 2.496-2012, indicó que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado cuando se afecta la mejor toma de decisiones, entre otras, porque se revela prematuramente o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito.

Que, de acuerdo a los acápites anteriores, la entrega del borrador del Decreto Supremo en cuestión, afectaría las funciones de este Servicio, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1 b) de la Ley de Transparencia, es decir, por *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

- 1. ACCEDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso código AJ001P-1655074 y AJ001P-1655141, de fechas 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2017 respectivamente, formuladas por don Esteban Cañas, referente a indicar el estado de tramitación del Decreto Supremo N° 368, de 2017, de este origen, si éste fue despachado a la Contraloría General de la República para su toma de razón, los números de folio y de referencia del expediente administrativo interno del referido acto y, el nombre de la funcionaria a cargo de la tramitación del mismo, conforme a lo señalado en el

penúltimo y último párrafo de la segunda página del presente acto; y, al alero del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, a los canales de comunicación con esta Subsecretaría de Educación, consignados en el último considerando de la tercera foja de esta Resolución Exenta.

2. **DENIÉGASE** la entrega de los datos de contacto de la servidora pública encargada de la tramitación del Decreto Supremo N° 368, de 2017, de este origen, así como copia del referido acto, requeridos en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública código AJ001P-1655074 y AJ001P-1655141 respectivamente, en virtud de las causales de secreto o reserva del N° 1 y del literal b) del mismo numeral, del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, por las razones desarrolladas en los considerandos del presente acto.
2. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad a las excepciones a la publicidad contempladas en el N° 1 y la letra b) del mismo numeral, del artículo 21 de la Ley N° 20.285.
3. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**

  
**JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia  
Expediente N° 60.109 y 62.441 de 2017.